

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

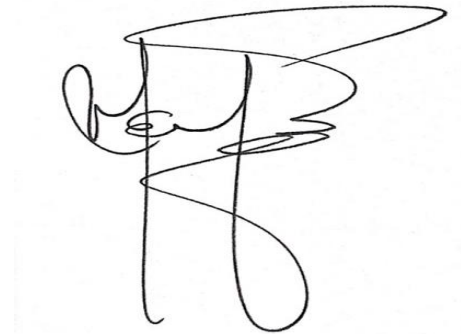
Sucesión. **2022-00833**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada del causante AURELIO GUERRERO CÁRDENAS, fallecido el 8 de mayo de 2012, siendo Bogotá lugar de su último domicilio y asiento de los negocios.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a CECILIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, como cónyuge supérstite, quien opta por gananciales (C.G.P., Art.495).
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en esta casusa mortuoria acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213/22.
8. Requerir a los señores NELSON y ARGENIS GUERRERO JIMÉNEZ, para que declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o a la Ley 2213 de 2022.

9. Reconocer personería a LIBARDO PEÑA PADILLA para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez